



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/BS16/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

C. Austreberto Guillermo Suárez Paniagua
Representante Legal de La Empresa

Servicio Único del Medio Ambiente y Transporte Tamus, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)
Autorización: No. 29-ASEA-T-RP-16-
Bitácora: 09/ICA0205/05/21

En atención a su escrito sin número de fecha 18 de mayo de 2021, recibido el mismo día, en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), mediante el cual el **C. AUSTREBERTO GUILLERMO SUÁREZ PANIAGUA** en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), a la cual se le asignó el número de bitácora 09/ICA0205/05/21, y

RESULTANDO

- I. Que el 18 de mayo de 2021, la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó a esta AGENCIA la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), a la que se le asignó el número de bitácora 09/ICA0205/05/21.
- II. Que el 11 de junio de 2021, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/6836/2021, esta DGCC solicitó información adicional a la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, relacionada con su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte).
- III. Que el 07 de julio de 2021, la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó a esta AGENCIA el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, a través del cual dio respuesta a la información adicional solicitada, indicada en el resultando anterior, a la cual se le asignó el número de folio 068648/07/21, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos, previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

(LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, se encuentra considerada en la fracción VI, la autorización de transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos, principalmente a empresas que realizan el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, sin limitar a otras empresas que realicen alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3 fracción XI.
- IV. Que es facultad de esta **DGCC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite "Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte)", según lo establecido en el formato vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
- a) Escrito libre de fecha 18 de mayo de 2021, con solicitud para obtener la autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
 - b) Formato FF-SEMARNAT-035 de solicitud para el transporte de residuos peligrosos, firmado por el **C. AUSTREBERTO GUILLERMO SUÁREZ PANIAGUA**.
 - c) Original del recibo de pago por derechos, con llave de pago 91*65da654 por \$4,685.00.
 - d) Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**.
 - e) Copia simple de la identificación a nombre del **C. AUSTREBERTO GUILLERMO SUÁREZ PANIAGUA**, emitida por el Instituto Federal Electoral.
 - f) Copia simple del permiso único emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.
 - g) Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades.
 - h) Copia simple de las altas de vehículos adicionales a los que ampara permiso único emitido por la SCT en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.
 - i) Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de transporte, con cobertura por daños por responsabilidad civil, por daños por la carga y daños ecológicos.
 - j) Listado de residuos peligrosos que pretende recolectar y transportar.
 - k) Escrito libre con la descripción de las formas de recolección y transporte de residuos peligrosos.
 - l) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
 - m) Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
 - n) Memoria fotográfica de los vehículos que se proponen para el transporte de residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de residuos, el desarrollo de la actividad de prestación de servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	29-ASEA-T-RP-16-21
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Apizaco-Tlaxco Km. 15+000, Ciudad Industrial Xicohténcatl III, C.P. 09250, Tlaxco, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Las unidades amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos y consideradas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0919SUM24072013230302006	Caja Seca	Hino	2019	JHHUEP0H0KK003275	23AN4Z	2556946	4 Ton.
0919SUM24072013230302006	Caja Seca	Hino	2019	3HJFC6JG6KSS13638	24ANAZ	2556947	4 Ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, amparados por la presente Autorización, son los que se enlistan a continuación, siempre que estos se generen exclusivamente en las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN 1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Gasolina o combustible contaminado extraídos de los tanques de almacenamiento)
UN 1203	Combustible para motores o gasolina (Combustible contaminado desechado por el mantenimiento preventivo, correctivo de la planta de emergencia)
UN 1263	Pintura o productos para pintura (Envases vacíos de pintura epóxica)





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

Clave UN	Descripción
UN 1856	Trapos grasientos (Textiles contaminados con aceite lubricante o combustible, provenientes del mantenimiento preventivo y correctivo)
UN 1906	Lodos ácidos (Condensados de las trampas aceitosas)
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán ser generados exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, se emite por una vigencia de **10 años**, contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara el desarrollo de las actividades de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, conforme lo establecido en artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

SEPTIMO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

OCTAVO.- La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que quien los reciba cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**, referente a las actividades a realizar durante la recolección y transporte de residuos peligrosos.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, mantener en todo momento, durante la prestación del servicio, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con sus inclusiones de sus vehículos del permiso único y tarjetas de circulación emitidas por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, actualizadas; verificando que la información contenida dentro de dichos documentos corresponda a cada una de las unidades que realice la actividad de transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, ya sea en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

13. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
14. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
15. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá instrumentar el protocolo de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

19. La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, La empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

DÉCIMO.- La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos que se generen en las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8516/2021
Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/ICA0205/05/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. AUSTREBERTO GUILLERMO SUÁREZ PANIAGUA** como representante legal de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. AUSTREBERTO GUILLERMO SUÁREZ PANIAGUA** representante legal de la empresa **SERVICIO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TRANSPORTE TAMUS, S. DE R.L. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento
Bitácora: 09/ICA0205/05/21
Folio: 068648/07/21

ICGE / HMDT



SIN TEXTO



100.000.000,00

100.000.000,00